

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación provincial de Trabajo de Palencia

CIRCULAR

A los efectos de la mejor interpretación de la base 14 del vigente Pacto colectivo del Trabajo Rural para las faenas de la recolección, se hace saber lo siguiente:

Los obreros que se empleen en los trabajos agrícolas durante todo el domingo, habrán de gozar de un descanso continuo de veinticuatro horas, dentro de los siete días, comenzados a contar por el mismo domingo; la determinación de los turnos para este descanso semanal de los obreros que trabajen en domingo, se efectuará mediante acuerdo entre los elementos patronales y obreros, y no mediando acuerdo, con arreglo a las exigencias de los trabajos.

Los obreros tendrán todos los domingos una hora libre durante el tiempo en que se celebren los actos religiosos, para que puedan cumplir con los deberes de esta índole aquellos que así lo deseen, sin que pueda hacerseles por esta causa descuento alguno que merme el salario.

Palencia 28 de Junio de 1933.—El Delegado provincial de Trabajo: P. A., Manuel Martín.

### Sección Agronómica de Palencia

Servicio de Estadística Agrícola

Por BOLETÍN OFICIAL del día 27 del pasado mes de Mayo, se solicitó de los Ayuntamientos de esta provincia, resumen estadístico de la superficie ocupada por diversas plantas, copiando al pie el estado en que habían de hacerse las reclamaciones. Pasado sobradamente el plazo que se dió para su cumplimiento y faltando cumplimentar este servicio algún Municipio, reclamase a éstos su remisión con urgencia, esperando no dé lugar alguno de ellos a sancionar esos retardos que son siempre desventajosos a todos.

Palencia 27 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, José F. de la Mela.

### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE PALENCIA

Primera quincena del mes de Junio

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia.....	Palencia.....	Magaz.....	Canina.....	.	1	.	1	.

Palencia 20 de Junio de 1933.—El Inspector provincial, F. Núñez.

### Jefatura de Obras Públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Carreteras RECTIFICACIÓN

En el anuncio publicado en la página 341 del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 9 del actual, adjudicándose a don Maximiano Moro, vecino de Calzada, provincia de León, las obras de acopios para conservación en los kilómetros 5 al 8 de la carretera de Sahagún a Saldaña, se ha sufrido un error al consignar: «teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia y debe decir: «teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano de los mismos de esta provincia.»

Palencia 28 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

#### Núm. 309

### Jurado Mixto del Trabajo de Agua, Gas y Electricidad

Bases de trabajo correspondientes al ramo de Electricidad, discutidas y aprobadas en el Jurado Mixto correspondiente y que han de regir en Palencia y su provincia.

Base primera. Establecidas las condiciones requeridas por el ingreso de un nuevo empleado, las Empresas por medio de sus elementos responsables elegirán libremente las personas más adecuadas entre todas

aquellas a quienes interese. En igualdad de circunstancias se dará preferencia a los hijos o hermanos políticos de los empleados y en defecto de éstos, a los electricistas de la localidad.

Base segunda. *Personal eventual:* Podrán ser admitidos obreros temporeros o eventuales, para realizar trabajos especiales, siempre que la duración de los mismos no exceda de seis meses. Pasado este tiempo, será considerado el obrero como efectivo. El sueldo mínimo será de cinco pesetas con veinticinco céntimos diarios.

Base tercera. *Plantilla:* La plantilla que se formará por las Empresas se acomodará a sus necesidades, ajustándose en un todo a las exigencias de su servicio, teniendo el personal suficiente clasificado por categorías, tanto el efecto a la parte técnica como a la administrativa.

Base cuarta. *Escalafón:* Será obligatorio para las Empresas la formación del correspondiente escalafón general, en el que figurará todo el personal por riguroso orden de antigüedad, debiendo constar de dos partes, técnica y administrativa, respectivamente, y en el cual ha de consignarse necesariamente la separación de los distintos servicios, categorías en ellos existentes, sueldos asignados a esas mismas categorías y en general, todas las condiciones inherentes a los ascensos y retribución del personal, pudiendo la Empresa utilizar accidentalmente los servicios de un obrero en otros distintos de los que normalmente des-

empeñan, siempre que sean de análoga índole. El obrero podrá en caso de sentirse postergado o que su movilización la juzgue injustificada, acudir en reclamación al Jurado Mixto, después de haber realizado el servicio que previamente se le encomendó, cuyo Jurado sustanciará la reclamación producida.

Las Empresas cuyo número de empleados sea inferior en cada localidad a siete, podrá emplear o utilizar aquéllos indistintamente para toda clase de servicios.

Base quinta. *Ascensos:* De dos formas podrán obtenerse los ascensos, por antigüedad una y por méritos la otra, pudiendo por consiguiente disfrutar aumento de sueldo por antigüedad sin que varíe la categoría en el escalafón.

Las Empresas podrán tener las secciones que estimen pertinentes para el mejor desenvolvimiento de sus servicios así como cada sección el personal necesario, pero los obreros y empleados afectos a éstos, podrán concursar la categoría con sueldo superior aun cuando sea de distintas secciones, siempre que se produzca vacante o se cree una nueva plaza.

Cuando por conveniencias del servicio, por su mayor capacidad, celo o laboriosidad, le sea útil tener un obrero empleado en una determinada sección, las Empresas podrán así hacerlo, de acuerdo con el interesado, pero dándole el sueldo inmediato superior y pasándole en el escalafón a la categoría que le corresponda por este ascenso, sin que



la retención pueda dificultarle en los ascensos sucesivos, que en nueva categoría le correspondan.

Para cada vacante que se produzca existirán dos turnos, uno libre y otro de méritos; al turno de méritos podrán concursar los de la misma categoría por deseos de cambiar de servicios, siendo éstos los que han de tener la preferencia para la adjudicación de la plaza, y al turno libre podrán hacerlo los demás empleados de la Empresa.

No obstante, si por conveniencia del obrero, al reducirse una vacante de superior categoría no aceptase el ascenso, quedará en la misma categoría y puesto que tenía sin perjuicio de los ascensos que más tarde pudieran producirse.

**Base sexta. Horario de trabajo:** La jornada del personal será la legal de ocho horas, con excepción de chauffeur, guardas, porteros y aquellos otros casos previstos por la Ley.

Las Empresas podrán tomar personal por horas, con carácter eventual, pero sin limitación de plazo para aquellos cometidos especiales, en los que no se aprecie la total actividad diaria del colaborador o no pueda concertarlo de otra manera.

**Base séptima. Descansos:** Todo el personal disfrutará del descanso semanal en la forma establecida por las disposiciones vigentes. Además de este descanso semanal, el personal tendrá derecho a unas vacaciones anuales de diez días, para aquellos que llevan de servicio de un año a diez; de quince días, para los que lleven de diez a veinte años, y de veinte días para los que hayan prestado servicios más de veinte años; bien entendido, que lo mismo durante el descanso semanal, como en el periodo de vacaciones, los patronos respectivos están en la obligación de satisfacer al obrero sus salarios. La época en que hayan de concederse las vacaciones será aquella en que sea más conveniente para las necesidades del servicio, o sea cuando se causen menos trastornos o perjuicios al servicio.

El personal ha de compensar durante el año al patrono, si éste así se lo exige, las horas que alcance su licencia anual, abonándosele al mismo precio que resulten las de su jornada normal ordinarias, dividiendo su retribución mensual por treinta días. Se distribuirán esas horas entre los empleados y en el tiempo necesario para que uno mismo no trabaje más de veinte horas de esa clase de mes.

Para aquellos empleados cuyos servicios no sean indispensables, se considerarán días festivos todos los preceptuados legalmente como tales.

**Base octava. Enfermedades:** Todas las Empresas y patronos, caso de enfermedad de sus empleados, seguirán pasándoles el jornal o sueldo

íntegro, durante los tres primeros meses de la enfermedad y la mitad de sueldo durante los tres meses siguientes, reservándoseles el puesto seis meses más, durante los cuales no disfrutará sueldo alguno el obrero. La Empresa se reservará la facultad de nombrar un facultativo, para que previo reconocimiento del enfermo, certifique si se encuentra en condiciones de prestar servicio, el cual se le tenía encomendado. Si el obrero creyere que el certificado del Médico no respondiese al estado de su salud, nombrará él por su cuenta otro facultativo que acredite su enfermedad, y en caso de disparidad de criterios entre ambos, decidirá un tercero, nombrado de común acuerdo por los dos facultativos antes nombrados.

Caso que el estado de salud de un empleado no le permita realizar un servicio que se le tenía encomendado y si otro de distinta naturaleza, la Empresa le colocará en el servicio para el cual sea apto, si existe vacante. También por el motivo antes indicado, serán posibles las permutas de servicios, siempre que sean de acuerdo con las Empresas y los servicios no resulten perjudicados.

No obstante lo preceptuado en la base que hace referencia al personal eventual, cuando un operario realice las funciones de otro por motivos de enfermedad, aquél se considerará como sustituto de éste y en consecuencia no tendrá derecho a ser considerado como empleado que haya adquirido derechos de efectivo en el término de seis meses.

**Base novena. Permisos:** Los empleados que ostenten cargos públicos o sean designados para realizar la misión social, quedan autorizados por la Empresa para el desempeño de esta misión, siempre que el servicio quede debidamente atendido.

**Base décima. Correcciones:** La facultad de imponer correcciones al personal, radicarán única y exclusivamente en el personal de la Empresa, pudiendo consistir estas correcciones en amonestaciones por los Jefes, supresión de permiso, postergación en el escalafón de ascensos, cambio de trabajo a realizar, suspensión de empleo y sueldo por tiempo previamente determinado, etc., etc.

Desde que los empleados y obreros ingresen al servicio de una Empresa, se les abrirá un expediente personal, donde se les anotarán los méritos o castigos que por una u otra causa se hicieren acreedores, bien entendido, que antes de hacer anotación de las faltas, se pasará conocimiento al interesado, pudiendo éste recurrir ante el Jefe Superior del personal, primeramente, o ante el Jurado Mixto, si creyere injusto el castigo.

Las faltas leves no podrán ser imputadas graves por su repetición, aunque si corregidas con mayor seriedad.

**Base undécima. Despidos:** Si por necesidades adversas del negocio, alguna Empresa tuviera que despedir parte del personal, los despidos habrán de hacerse, necesariamente, empezando por los más modernos de cada categoría, pudiendo, si un obrero se considerase postergado, por lo que a éste particularmente se refiere, acudir en reclamación al Jurado Mixto, quien sustanciará la cuestión, obligando a la Empresa, si es cierta la postergación, a la readmisión del obrero despedido.

Si posteriormente la Empresa necesitase readmitir nuevamente personal, la readmisión se hará en orden inverso al que se efectuaron los despidos, es decir, comenzando por aquellos empleados cesantes que cuenten con más tiempo de servicios prestados a la Empresa.

**Base duodécima. Categorías:** Existirán dos clases de categorías, una para el personal administrativo y otra para el técnico. Dentro del personal administrativo estarán comprendidos:

- Primero. Personal de escritorio.
- Segundo. Ordenanzas.
- Tercero. Cobradores.

Será personal de escritorio, todo aquél que intervenga en los trabajos de Contabilidad, Administración o Correspondencia.

Dentro del personal de escritorio habrá las siguientes categorías:

- Primera: Meritorios.
- Segunda: Auxiliares.
- Tercera: Oficiales.
- Cuarta: Encargados del Negociado.

Meritorio será el encargado de realizar los trabajos que le encomiende el resto del personal de la oficina, y por lo tanto, el que está a las órdenes del Encargado, Oficial y Auxiliar.

Será Auxiliar el personal que realice trabajos encomendados por Oficiales y auxilien a éstos en sus funciones.

Los sueldos mínimos para estos empleados, serán los siguientes:

- Meritorios, mil pesetas anuales;
- Auxiliares, dos mil cuatrocientas pesetas anuales;
- Oficiales, tres mil cien pesetas anuales, y Encargado de Negociado, cuatro mil pesetas anuales.

Para los empleados de carácter técnico, se establecen cuatro categorías, los pertenecientes a la primera, disfrutarán un sueldo anual de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas anuales. Los de segunda, un sueldo anual de tres mil quinientas. Los de tercera, un sueldo anual de dos mil ochocientas, y los de cuarta, un sueldo, también anual de dos mil ciento cincuenta pesetas.

**Base trece.** No obstante lo que determina la parte de estas bases, referente a escalafón, el cual será potestativo de la Empresa su formación, si algún empleado creyese hallarse en un puesto inferior al que le corresponde, podrá concursar a otra vacante superior, sometiéndose al examen de aptitud que la Empresa juzgue pertinente.

**Base catorce.** Todas las herramientas y útiles de trabajo, serán de cuenta de la Empresa.

**Base quince.** Para los empleados que prestan sus servicios fuera de la Capital, los sueldos mínimos a que se refiere la Base doce, se considerarán rebajados en un diez por ciento.

**Base dieciseis.** Todo empleado que al entrar en vigor estas Bases no esperimente mejora, percibirá un sueldo de doscientas pesetas, siempre que lleve cinco o más años en la Empresa.

**Base diecisiete.** Estas Bases entrarán en vigor desde el día primero de Julio del presente año.—El Presidente, José Vales Failde.—El Secretario, José L. Barcia (rubricados).

Núm. 302

Administración de Rentas públicas  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

*Contribución industrial*

Relación de los expedientes de fallidos por los conceptos que en las mismas se detallan y que fueron aprobados y censurados por la Tesorería e Intervención de Hacienda, que se inserta en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios, los cuales darán las bajas correspondientes y los respectivos documentos cobratorios de los deudores a que se refiere.

*Año de 1919-20*

José Perletegui, de Carrión, 34'17 pesetas.

El mismo, 8'54.

Angel Alonso e hijos, de Palencia, 30'08.

*Año de 1920-21*

José Perletegui, de Carrión, 51'23 pesetas.

*Año de 1922*

Onofre Soto, de Quinta del Puente, 405'40 pesetas.

El mismo, 76'78.

*Año de 1924-25*

José Girón, Presidente del Casino de Carrión, 7'35 pesetas.

El mismo, 106'74.

Braulio de las Fuentes, de Villamorco, 20'95.

Jesús Pérez Izquierdo, de Villasariego, 46'78.

Pedro Prieto López, de id., 40'54.

Mariano Ibáñez, de Villaturde, 70'17 pesetas.

*Año de 1925-26*

José Girón, Presidente del Casino de Carrión, 114'64 pesetas.

El mismo, 31'52.

Pedro González, de Nogal de las Huertas, 49'90.

Baldomero Cerena, de San Mamés de Campos, 22'30.

Braulio de las Fuentes, de Villamorco, 41'92.

*Año de 1926*

Teodoro de Castro Valbuena, de Magaz, 126'69 pesetas.



Cipriano Gutiérrez, de Poza de la Vega, 53'17.  
El mismo, 50'63.  
Esteban Hoyos, de San Mamés de Campos, 11'15.  
Baldomero Larena, de idem, 22'30.  
Anastasio González, de Velilla de Guardo, 44'71.  
Braulio de las Fuentes, de Villamorco, 22'18.

*Año de 1927*

Angel Pérez, de Antigüedad, 20'17 pesetas.  
Baldomero Arnáiz, de Baltanás, 12'60 pesetas.  
Eusebio Santiago, de Dueñas, 13'86 pesetas.  
Olegario Pascual, de Espinosa de Cerrato, 44'36.  
Antonino Igelmo, de Las Cabañas, 21'36 pesetas.  
Mariano Caballero Bravo, de Palencia, 69'30.  
El mismo, 80'04.  
Eulogio González, de Pomar, 16'63.  
Ceferino Morante, de idem, 22'18.  
Onofre Soto, de Quintana del Puente, 15'75.  
Josefina Ibáñez, de idem, 15'75.  
José Balbás, de Saldaña, 23'72.  
Esteban Hoyos, de San Mamés de Campos, 11'15.  
El mismo, 44'60.  
Baldomero Larena, de idem, 44'60.  
Felipe Lobera, de idem, 19'82.  
Anastasio González, de Velilla de Guardo, 85'44.  
Braulio de las Fuentes, de Villamorco, 44'36.  
Estanislao Lozano, de idem, 99'80.  
Jesús Pérez Izquierdo, de Villasabariego, 23'56.  
Lorenzo Bascónes, de Villota del Duque, 24'95.

*Año de 1928*

Enrique Vázquez Martínez, de Ampudia, 31'50 pesetas.  
Toribio Tejeda, de Baltanás, 65'52.  
Victorino Nieto, de Castrillo de Don Juan, 37'80.  
Eusebio Trejo Poncio, de Cevico de la Torre, 39'16.  
Santiago Elvira, de idem, 28'47.  
Pablo Mínguez, de Dueñas, 185'09.  
Manuel Mínguez, de idem, 92'54.  
Floriano González, de Espinosa de Cerrato, 11'09.  
Olegario Pascual, de idem, 44'36.  
Diego Balbás, de Palencia, 101'18.  
Máximo Aguado, de idem, 106'66.  
El mismo, 32'56.  
Jesús Medina, de idem, 79.  
Andrés Santiago, de idem, (eliminado).  
Agustina Trigueros, de idem, 376'99 pesetas.  
Eduardo Gallán, de idem, (eliminado).  
Cipriano Gutiérrez, de Poza de la Vega, 24'95.  
El mismo, 24'95.  
El mismo, 24'95.  
El mismo, 199'58.  
Mariano Mozo, de Saldaña, 199'52

Constantino Rogade Cantero, de San Cebrián de Campos, 33'26.  
Esteban Hoyos, de San Mamés de Campos, 44'60.  
Baldomero Serna, de idem, 44'60.  
Felipe Lobera, de idem, 39'64.  
Indalecio Medina, de Soto de Cerrato, 9'49.  
Amador Crespo, de idem, 47'46.  
Anastasio González, de Velilla de Guardo, 85'44.  
Juan Herreros, de Villaherreros, 11'86 pesetas.  
Braulio de las Fuentes, de Villamorco, 44'36.  
Jesús Pérez, de Villasabariego, 94'24 pesetas.  
León Pardo, de Villota del Duque, 33'27 pesetas.

*Año de 1929*

Pedro Villafruela, de Baltanás, 16'38 pesetas.  
Hilario Valle, de Castrejón de la Peña, 40'20.  
El mismo, 40'19.  
El mismo, 124'71.  
Santos Hera, de idem, 49'89.  
Victorino Nieto Mendoza, de Castrillo de Don Juan, 50'40.  
Juliana Montero, de Dueñas, 55'44.  
El mismo, 55'44.  
Félix Fernández, de Frechilla, 55'44.  
Juan Sanz Marañón, de Pomar, 122 pesetas.  
Cipriano Gutiérrez, de Poza de la Vega, 24'95.  
El mismo, 199'58.  
José Ruiz, de Requena de Campos, 50'40 pesetas.  
Bonifacio González, de Saldaña, 61'72 pesetas.  
Miguel del Blanco, de id., 145'53.  
Gregorio Telaca, de idem, 26'10.  
Mariano Mozo Calleja, de idem, 199'33 pesetas.  
Emilio Herrero González, de idem 135'27 pesetas.  
Juan Martín, de idem, 47'48.  
Anastasio González, de Velilla de Guardo, 85'44.  
Nicolás Moratinos Flores, de Autilla del Pino, 24'95.  
Adolfo Porril González, de Boadilla, 12'60.  
Hilario Valle, de Castrejón de la Peña, 99'76.  
El mismo, 40'19.  
Santos Hera, de idem, 49'89.  
Félix Fernández, de Frechilla, 27'72.  
Juan Sanz Marañón, de Pomar, 30'50 pesetas.  
Cipriano Gómez, de Poza de la Vega, 24'95.  
El mismo, 24'95.  
El mismo, 24'95.  
Luis García Cerezo, de Respenda, 257'80 pesetas.  
Mariano Mozo Calleja, de Saldaña, 199'33 pesetas.

*Año de 1930*

Nicolás Moratinos Flores, de Santa Cecilia del Alcor, 74'85.  
Julián Aparicio López, de Santoyo, 44'36 pesetas.

Anastasio González, de Velilla de Guardo, 85'44.  
Pedro Franco, de idem, 9'49.  
El mismo, 18'98.  
Nicolasa Martín M., de Villalobón, 11'87 pesetas.

*Año de 1931*

Antonio Antolín Matia, de Amusco, 39'69 pesetas.  
José Prieto Cayón, de Arconada, 24'95.  
El mismo, 24'95.  
El mismo, 24'95.  
Luis Fuentes, de idem, 11'09.  
José Prieto, de idem, 24'95.  
Eugenio Moral León, de Bahillo, 34'07 pesetas.  
Gregorio Marcos León, de idem, 34'07 pesetas.  
Bartolomé Casarte, de Baños de Cerrato, 83'16.  
Mariano Baquero, de Belmonte, 9'50 pesetas.  
Miguel Sánchez, de Capillas, 11'58 pesetas.  
Teodoro Arconada, de Carrión de los Condes, 38'22.  
Martín Cano, de idem 33'12.  
Jerónimo Ceinos, de idem, 35'66.  
Eugenio Espeso, de idem, 36'94.  
Mariano Gutiérrez, de idem, 76'44.  
Teótimo Gutiérrez, de idem, 92'56.  
Victoriano Gutiérrez, de id., 36'94.  
Vicente González, de idem, 208'92.  
Isidoro Hervás, de idem, 33'12.  
José Iglesias, de idem, 36'94.  
Eustaquio Martínez, de id., 36'94.  
León Margo, de idem, 36'94.  
Epifanio Medina, de idem, 38'22.  
Julián Nieto, de idem, 145'22.  
Vicente Nevares, de idem, 35'66.  
Mariano Quintas, de idem, 34'40.  
Pedro Vélez, de idem, 36'94.  
El mismo, 33'12.  
Amador Alvarez Nevares, de idem, 37'67 pesetas.  
Teodoro Arconada Villagrà, de idem, 20'61.  
Martín Caro Miguel, de id., 17'86.  
Jerónimo Ceinos Retuerto, de idem, 19'23 pesetas.  
Teótimo Gutiérrez, Merino, de idem, 50'18.  
Mariano Gutiérrez R., de idem, 41'23 pesetas.  
Vicente González, de idem, 112'66.  
Isidoro Hervás, de idem, 17'86.  
Epifanio Medina Gutiérrez, de idem, 20'61.  
Vicente Nevares Gil, de id., 19'23.  
Julián Nieto Merino, de id., 78'31.  
Juan Puertas Rebolledo, de idem, 17'86 pesetas.  
Mariano Quintas Antolín, de idem, 37'10 pesetas.  
Victor Román Bartolomé, de idem, 27'48 pesetas.  
Pedro Varona Antón, de id., 17'86.  
Hilario Valle, de Castrejón de la Peña, 99'76.  
El mismo, 40'19.  
Emeterio López Abias, de id 70'68.  
Joaquín Montejo, de Cervera de Pisuerga, 64'44.

*(Continuará)***ADMINISTRACION MUNICIPAL****Baños de Cerrato**

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de los corrientes, acordó fijar el día 5 de Julio próximo, para la celebración de la subasta de los pastos de los prados de este Municipio, con arreglo a las condiciones que figuran en el pliego al efecto formado y que se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, hasta dicho día, durante los días y horas hábiles de oficina.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Baños 27 de Junio de 1933.—El Alcalde, P. Colorado Becerra.

**Villasarracino**

Don Amadeo Cuadrado Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villasarracino.

Hago saber: Que terminados por el personal correspondiente del Instituto Geográfico y Catastral de la Brigada Topográfica de parcelación de Palencia, los trabajos de características y planos de los levantamientos parcelarios de este término municipal, se ponen estos trabajos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de tres meses, contados a partir del primer día de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo, los propietarios podrán presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Villasarracino 26 de Junio de 1933.—Amadeo Cuadrado.

**Frómista**

No habiéndose recibido los certificados de talla y reconocimiento del mozo Angel Redondo Izquierdo, hijo de Román y Angela, número 11 del alistamiento de este año, en cumplimiento a lo ordenado por la Caja de Recluta de la provincia, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 184 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, a fin de ser remitido a disposición de dicha Caja, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía, o su presentación a disposición de la Caja de Recluta provincial.

Frómista 27 de Junio de 1933.—El Alcalde, Félix Herrera.



**Belmonte de Campos**

Hallándose vacantes, por renuncia de los que las desempeñaban, las plazas de Guarda de los ganados mayores de este Municipio y la de Alguacil de este Ayuntamiento, dotadas con el sueldo de 5 pesetas diarias la primera y con el de 110 pesetas anuales la segunda, se anuncian para su provisión.

El plazo de presentación de solicitudes, que habrán de ser dirigidas a esta Alcaldía, será de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio.

Las demás condiciones de los cargos citados, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Belmonte de Campos 27 de Junio de 1933.—El Alcalde, Ramón Antonio Nieto.

**Olmos de Ojeda**

EDICTO

Recibida en este Ayuntamiento la documentación correspondiente a los trabajos de Catastro parcelario de este término municipal, éstos quedan expuestos al público en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, por término de tres meses, para que en dicho tiempo puedan ser examinados por los contribuyentes que posean fincas en este término municipal y formular las reclamaciones que consideren necesarias.

Olmos de Ojeda 25 de Junio de 1933.—El Alcalde, Virgilio Santos.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

*Ayuntamientos que se citan*  
Cevico de la Torre—1931 y 1932.  
Valle de Cerrato—1932.

Formado por los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la derrama de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1934, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones que a su derecho conduzcan, en el indicado plazo, pasado el cual, ninguna será atendida por justa y legal que sea.

*Ayuntamientos que se citan.*  
Autillo de Campos (rústica y pecuaria).

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

*Ayuntamientos que se citan*  
Renedo de la Vega.

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*  
Villovieco.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1933, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan*  
Valbuena de Pisuegra.

Patencia.—Imprenta Provincial

**Servicio general de Estadística**

**Sección provincial de Palencia**

Año 1933

Mes de Mayo

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos.	Nacimientos . . . . .	598	56	Fallecidos.	Menores de un año . . . . .	66	11
	Defunciones . . . . .	279	57		Menores de cinco años . . . . .	90	18
	Matrimonios . . . . .	142	12		De cinco y más años . . . . .	186	43
	Abortos . . . . .	14	4		No consta . . . . .	1	1
Por 1.000 habitantes.	Natalidad . . . . .	2'84	2'26	Total . . . . .	279	57	
	Mortalidad . . . . .	1'92	2'30	En establecimientos benéficos	Menores de cinco años . . . . .		
	Mortinatalidad . . . . .	0'67	0'48		De cinco y más años . . . . .	24	22
	Población de la . . . . .	Provincia . . . . .	210.722			Total . . . . .	24
Capital . . . . .		24.822			En establecimientos penitenciarios		
Nacidos	Varones . . . . .	310	29				
	Hembras . . . . .	288	27				
Total . . . . .		598	56				
Abortos	Nacidos muertos . . . . .	12	3				
	Muertos al nacer . . . . .	2	1				
	Muertos antes de las 24 horas . . . . .						
	Total . . . . .	14	4				
Fallecidos	Varones . . . . .	154	32				
	Hembras . . . . .	125	25				
Total . . . . .		279	57				

**Defunciones clasificadas por causas de muerte**

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea y paratifoidea . . . . .			82	Otras enfermedades del aparato digestivo . . . . .	8	8
2	Tifu-exantemático . . . . .			83	Nefritis . . . . .	7	2
3	Viruela . . . . .			84	Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital . . . . .	2	
4	Sarampión . . . . .	1		85	Septicemia e infecciones puerperales . . . . .	2	
5	Escarlatina . . . . .			86	Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal . . . . .		
6	Coquechucho . . . . .			87	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción . . . . .		
7	Difteria . . . . .	1		88	Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro . . . . .	20	1
8	Gripe . . . . .	6	1	89	Senilidad . . . . .	9	
9	Peste . . . . .			90	Suicidio . . . . .	3	1
10	Tuberculosis del aparato respiratorio . . . . .	19	7	41	Homicidio . . . . .	2	1
11	Otras tuberculosis (1) . . . . .	7	2	42	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) . . . . .	7	1
12	Sífilis . . . . .			43	Causas no especificadas o mal definidas . . . . .	10	3
13	Paludismo (Malaria) . . . . .			Total . . . . .	279	57	
14	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias . . . . .	3		(1) Tuberculosis de las meninges . . . . .	2		
15	Cáncer y otros tumores malignos . . . . .	17	3	(2) Meningitis simple . . . . .	11	2	
16	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado . . . . .	2	1	(3) Bronquitis crónica . . . . .	9	2	
17	Reumatismo crónico y gota . . . . .	1		DEFUNCIONES			
18	Diabetes azucarada . . . . .			Solteros . . . . .	Var . . . . .	71	17
19	Alcoholismo crónico o agudo . . . . .				Hem . . . . .	56	12
20	Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos . . . . .	3		Casados . . . . .	Var . . . . .	54	7
21	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general . . . . .	1			Hem . . . . .	37	8
22	Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral . . . . .	18	4	Viudos . . . . .	Var . . . . .	29	8
23	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (2) . . . . .	17	4		Hem . . . . .	31	4
24	Enfermedades del corazón . . . . .	26	5	Divorciados . . . . .	Var . . . . .		
25	Otras enfermedades del aparato circulatorio . . . . .	10	2		Hem . . . . .		
26	Bronquitis (3) . . . . .	22	4	No constan . . . . .	Var . . . . .		
27	Neumonía . . . . .	23	5		Hem . . . . .	1	1
28	Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis . . . . .	5	1	ALUMBRAMIENTOS			
29	Diarrea y enteritis . . . . .	23	6	Sencillos . . . . .		606	60
30	Apendicitis . . . . .	1		Dobles . . . . .		3	
31	Enfermedades del hígado y de las vías biliares . . . . .	3		Triples . . . . .			

**MATRIMONIOS**

De soltero y soltera . . . . .	135	12	De 30 a 34 . . . . .	Var . . . . .	24	2
De soltero y viuda . . . . .	8			Hem . . . . .	9	
De soltero y divorciada . . . . .			De 35 a 39 . . . . .	Var . . . . .	2	
De viudo y soltera . . . . .	8			Hem . . . . .	3	
De viudo y viuda . . . . .	1		De 40 a 49 . . . . .	Var . . . . .	1	
De viudo y divorciada . . . . .				Hem . . . . .	2	
De divorciado y soltera . . . . .			De 50 a 59 . . . . .	Var . . . . .	3	
De divorciado y viuda . . . . .				Hem . . . . .	1	
De divorciado y divorciada . . . . .			De 60 y más . . . . .	Var . . . . .		
Menos de 20 años . . . . .	7			Hem . . . . .		
De 20 a 24 . . . . .	92	3	No consta . . . . .	Var . . . . .		
De 25 a 29 . . . . .	68	7		Hem . . . . .		
	80	7				
	52	5				

Palencia 26 de Junio de 1933.—El Jefe de Estadística, Ciriaco Fierro.